

“Guía de Servicios para el Joven”

Ley Núm. 191 de 7 de agosto de 2008, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 44 de 10 de junio de 2019](#))

Para crear la “Guía de Servicios para el Joven” establecer su contenido y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como deber ministerial y fundamental establecer servicios que redunden en un mejoramiento en la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Es de todos conocido que una gran cantidad de agencias de gobierno, sino todas, brindan ayudas dirigidas a grupos en específico. Los niños, los jóvenes, los ancianos, la familia, los impedidos etc., son, a modo de ejemplo, parte de la población de Puerto Rico a los cuales se les brinda la ayuda necesaria dependiendo de la necesidad que deseen cubrir.

La Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernador fue creada en virtud de la [Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada](#), para atender las necesidades, problemas, situaciones, preocupaciones, así como tratar de mejorar, mediante diversos programas, los estilos de vida de nuestra juventud. Al pasar de los años las prioridades de los jóvenes han cambiado de una manera notable y demandando cada día unos servicios que le ayuden a tratar de suavizar las situaciones difíciles por las cuales atraviesan en esta etapa llena de transiciones y cambios.

Por tales razones, nuestros jóvenes puertorriqueños requieren de unos servicios esenciales, que existen, pero que muchas veces no los conocen por falta de orientación. A tales motivos, la “Guía de Servicios al Joven del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” beneficiaría, de tal modo al joven, que al buscar unos servicios, irían a esta guía para identificar cual agencia de gobierno puede ayudarle a resolver su situación.

Con esta guía, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo, ofrecerle información primordial de los servicios brindados a nuestra juventud que están integrados en esta guía otorgada por todas las agencias de gobierno, y de maximizar las alternativas de opciones de ayuda a los jóvenes puertorriqueños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título (3 L.P.R.A. §1605 nota, Edición de 2011)

Esta Ley se conocerá como la “Guía de Servicios para el Joven”.

Artículo 2. — Creación (3 L.P.R.A. §1605 nota, Edición de 2011)

La “Guía de Servicios para el Joven” es una iniciativa que es cónsona con la política pública del Gobierno donde se promueve y estimula al joven a que forme parte del desarrollo económico de Puerto Rico. La “Guía de Servicios para el Joven” será confeccionada por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Artículo 3. — Contenido (3 L.P.R.A. §1605 nota, Edición de 2011)

Su contenido debe ser, exclusivamente, de información acerca de los programas, servicios y/o ayudas, que ofrecen todas las agencias de gobierno y que sirven a los jóvenes. Esta Guía debe contemplar aspectos de rehabilitación, recreación, programas de prevención y educación en salud, así como oportunidades de empleo.

Artículo 4. — Revisión (3 L.P.R.A. §1605 nota, Edición de 2011)

La “Guía de Servicios al Joven” será realizada durante el primer año del comienzo de cada cuatrienio y revisada cada dos años, a fin de modificarla y atemperarla a la realidad de los servicios y ayudas que se estén brindando a los jóvenes en ese momento.

Artículo 5. — Fondos para la creación de la “Guía de Servicios para el Joven”. (3 L.P.R.A. §1605 nota, Edición de 2011)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio procurará asignar los fondos mediante partida de línea en el presupuesto funcional de la agencia. No obstante, y en ausencia de los fondos necesarios para su creación y funcionamiento, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6. — Vigencia (3 L.P.R.A. §1605 nota, Edición de 2011)

Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro. de julio de 2008.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—JÓVENES.